



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “IPPPDDHyP” o “INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO Y PRESIDENTA DE SU CONSEJO CONSULTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, POR LOS CC. ROSINA ÁVILA PALMA, ALDO RUÍZ GONZÁLEZ, JUAN MARIO MARTINI RIVERA, MARÍA ISABEL CRUZ BERNAL, GRISELDA INÉS TRIANA LÓPEZ Y ALBERTO MORONES RIVAS, MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL IPPPDDHyP, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “CONSEJEROS CIUDADANOS”, Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IPPPDDHyP” POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO:

A) Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

B) Que con el propósito de dar cumplimiento al objeto la Ley, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

C) Que entre las facultades del Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 56 fracción IX de la Ley, se encuentran el celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de la Ley.



D) Que de conformidad con los artículos 13, 21 y 78 de la referida Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, todos los datos contenidos en las solicitudes y todas las actuaciones contenidas en los expedientes de protección, tendrán carácter confidencial; mientras que las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

E) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, III y VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General quien tendrá la atribución de representar legalmente al Instituto; suscribir convenios y contratos en los términos de la Ley; y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto.

F) Que aunado a lo anterior, en términos de los artículos 58, fracción III, y 61, fracciones I y II, la persona titular de la Dirección General del Instituto, tendrá el carácter de presidente del Consejo Consultivo, debiendo convocar y presidir las sesiones del mismo, así como ordenar la publicación del reglamento interior que sea aprobado por éste.

G) Que en fecha 26 de julio de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, por un periodo de 5 años, a través del acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.

H) Que en fecha 28 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el cual establece en su artículo 6 que todo el personal del Instituto, incluyendo su Dirección General y el Consejo Consultivo, tiene la obligación de guardar secrecía en relación a la información que la Ley determina como reservada y confidencial para efecto de no exponer a los beneficiarios del Instituto.

Así mismo, dicho numeral dispone que todo el personal del Instituto, así como los integrantes del Consejo Consultivo, suscribirán un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.



II. DECLARAN LOS “CONSEJEROS CIUDADANOS” QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL IPPDDHyP:

A) Que para efectos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se entenderá por Consejo Consultivo al órgano colegiado de participación ciudadana del Instituto para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de dicha norma legislativa.

B) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la referida Ley, el Consejo Consultivo debe integrarse con tres periodistas de probada trayectoria profesional que cumplan los requisitos de idoneidad establecidos en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente y con tres representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, además de la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá.

Dicha disposición jurídica determina también que los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Congreso del Estado y que su cargo será honorífico.

C) Que además de las atribuciones que de manera específica se fijan para el Consejo Consultivo en el artículo 59 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se establecen otras más en dicho cuerpo normativo. Algunas de ellas se encuentran contenidas en los numerales 44, fracción III; 52 y 54 de la referida legislación, las cuales disponen, entre otras cosas, que deberá informarse al Consejo Consultivo sobre los avances de las medidas implementadas; que estas podrán ser retiradas por decisión del Consejo Consultivo cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

D) Que en fecha 26 de julio de 2022, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, posterior al proceso de convocatoria pública correspondiente, emitió los acuerdos números 83, 84, 85, 86, 87 y 88, a través de los cuales eligió a los CC. Rosina Ávila Palma, Aldo Ruíz González, Juan Mario Martini Rivera, María Isabel Cruz Bernal, Griselda Inés Triana López y Alberto Morones Rivas, como consejeros del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa, para periodos de cuatro, cinco y seis años respectivamente.

Tales acuerdos fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.



III. DECLARAN “LAS PARTES”:

A) Que para los efectos de este convenio señalan como su domicilio las oficinas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ubicadas en calle Carlos Lineo, número 1997, plaza Botánico, primer piso, locales 206-210, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa, números telefónicos 667 709 7521 y 667 709 7500.

B) Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Confidencialidad, por lo que están de acuerdo con lo siguiente:

OBJETO Y ESTIPULACIONES:

A) El objeto del presente instrumento es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, respecto de la suscripción de un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.

B) Bajo los términos y condiciones del presente convenio, así como de la legislación aplicable y vigente al momento de su suscripción, las partes acuerdan en llevar a cabo conforme a sus respectivas competencias el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas relacionadas con la reserva y la confidencialidad de la información, así como a la protección de los datos personales contenidos en las solicitudes y expedientes de protección, de la misma manera que en las medidas preventivas, de protección y de urgente protección otorgadas a través del Instituto.

C) Para tal efecto, se entiende que la reserva y confidencialidad de la información, así como la protección de datos personales, implica toda aquella a la que por cualquier vía (oral, gráfica, escrita o alguna otra) se haya tenido acceso, alcance o tratamiento en el pasado y/o se tenga en el presente y/o futuro, con motivo de los asuntos relacionados con periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se traten durante o derivado de las sesiones del Consejo Consultivo del IPPPDDHyP.



Las partes convienen en obligarse al cumplimiento del objeto contenido en el presente convenio al tenor precisado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La información y datos personales que el Consejo Consultivo obtenga o haya obtenido por parte de la Directora General o de cualquier otro servidor público del IPPPDDHyP, relacionada con solicitudes de medidas y/o expedientes de protección, así como con el seguimiento e implementación de las medidas preventivas, de protección y de urgente protección que dicte el Instituto, no entrarán en el ámbito de dominio de los consejeros ciudadanos miembros del Consejo Consultivo de IPPPDDHyP, por lo que en ningún caso y por ningún motivo podrán divulgar información reservada y confidencial que se haya tratado durante o derivado de las sesiones del Consejo Consultivo.

SEGUNDA: Los consejeros ciudadanos que integran el Consejo Consultivo del Instituto no podrán, bajo ninguna circunstancia, compartir, divulgar, reproducir, modificar, hacer más ejemplares o copias de la información que se les comparta durante o con motivo de las sesiones del Consejo Consultivo, salvo aquellas autorizadas expresamente por la Directora General del Instituto.

TERCERA: El presente convenio responsabiliza a sus signatarios respecto de la información que les sea proporcionada por el IPPPDDHyP, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática, gráfica u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento derivado del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CUARTA: Los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo se obligan a cuidar, proteger, resguardar y no divulgar la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, facultades y atribuciones, durante o derivado de las sesiones del Consejo Consultivo, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente les sean conferidas por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, incluyendo aquella que les haya sido proporcionada con anterioridad a la firma del presente convenio.

QUINTA: Las partes se comprometen, en consecuencia, a realizar todos los medios a su alcance para dar cumplimiento, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, así como a los aspectos relacionados con la reserva y confidencialidad de la información establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

SEXTA: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente convenio, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al Consejo Consultivo, sin perjuicio de la confidencialidad de los acuerdos, decisiones y comentarios que deriven de ello durante o con motivo de las sesiones de Consejo Consultivo;
- b) Cuando una vez que haya sido suministrada la información al Consejo Consultivo, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las cláusulas y estipulaciones del presente convenio;
- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el consejero ciudadano notificará a la Dirección General del Instituto tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información, y
- d) En caso de que el y/o los consejeros ciudadanos pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el Instituto.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas por las leyes vigentes en la materia, así como en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMA: La Directora General del IPPPDDHyP podrá solicitar la devolución o destrucción de la información de la que se haya hecho partícipe al resto de los integrantes del Consejo Consultivo, independientemente del tiempo en que se le hubiese hecho llegar la información reservada y/o confidencial, o se le haya dado acceso a ésta.



OCTAVA: Con base en lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior del IPPPDDHyP, la titular del mismo decidirá si proporciona o comparte documentos o copias de aquellos que obren en su poder, por lo que queda sin efecto todo acuerdo establecido anteriormente por el Consejo Consultivo que resulte contrario a lo estipulado en el presente convenio respecto del envío de información y documentación previa y posterior a las sesiones de consejo.

NOVENA: Este convenio constituye un acuerdo total entre las partes con respecto al manejo de información confidencial y reservada, por lo que desde el momento de su firma queda abrogado todo acuerdo o documento previo que tuviere relación directa o indirecta con la materia de este convenio.

Si durante el desarrollo de las relaciones entre las partes se hiciere referencia al convenio de confidencialidad, se entenderá que se hace referencia a este documento.

DÉCIMA: La información que el Instituto comparta o exponga durante o con motivo de las sesiones del Consejo Consultivo será la estrictamente necesaria para cumplir con las disposiciones y finalidades que justifican su tratamiento, previstas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y su Reglamento Interior, especialmente aquellas en las que se establece someter a consideración y/o aprobación del Consejo Consultivo algún asunto, tema o documento en particular.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que este convenio no otorga al Instituto ni a su Consejo Consultivo licencia alguna ni algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de ambas. Así mismo, se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes del Instituto y de quienes lo integran.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de relación o vínculo de carácter laboral, contractual o de cualquier otra índole entre las partes, distinta a la establecida por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y la normatividad derivada de esta.

DÉCIMA TERCERA: Este instrumento empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia por el tiempo que la presidenta y los integrantes del Consejo Consultivo fueron designados por el H. Congreso del Estado,



así como por otro periodo equivalente después de concluido el plazo y/o finalizada la relación entre las partes o la prestación del servicio.

Por lo que hace a la información confidencial, ésta no estará sujeta a temporalidad alguna, conforme a lo establecido en el artículo 165, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA CUARTA: El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones realizadas deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de la firma de las partes.

DÉCIMA QUINTA: Las partes convienen que el contenido y estructuración del presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles entre ambas partes para lograr su debido cumplimiento, debiendo interpretarlo en favor de las personas, particularmente de los peticionarios y beneficiarios del IPPPDDHyP, y de su derecho a la protección de sus datos personales, así como en favor de la confidencialidad y de la reserva de la información, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, formalización y/o ejecución de lo contenido en el presente convenio, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo entre ellos.

De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en el Estado de Sinaloa, renunciado a cualquier otro por razón de domicilio, aplicándose la legislación vigente y sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que puedan corresponderles.

DÉCIMA SEXTA: Las partes se tienen por enteradas de lo establecido en las disposiciones jurídicas que para tal efecto se transcriben a continuación¹:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 5, fracción II).

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

...

¹ Con independencia de las demás disposiciones jurídicas y normativas existentes, aplicables y vigentes, en materia de confidencialidad y reserva de la información, así como de protección de datos personales, y en el entendido de que la ignorancia o desconocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento.



II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

...

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (Artículo 4)

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Artículos 23; 24, fracción VI; 113, fracciones V, VIII y XIII, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto)

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...



VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (Artículos 21; 22, fracción VI; 162, fracciones IV, VII y XII; 165 y 166, segundo párrafo)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir las siguientes obligaciones según corresponda a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



...

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 166...

Asimismo, será información confidencial aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Artículos 1, párrafos quinto, sexto y séptimo; 19; 25; 31; 58; 60 y 163, fracciones III, IV, VII y X)

Artículo 1º...

...

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.



Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 58. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 60. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

...

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

...

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa (Artículo 2, párrafos primero y último; 27; 80; 83 y 196, fracciones IV, V, X y XIII)

Artículo 2. Son sujetos obligados por esta ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones públicas de



educación superior, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

...

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, serán responsables de los datos personales, y se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 27. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Asimismo procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Artículo 80. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 83. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 196. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

...

X. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

...

XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

...



Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (Artículos 2, primer párrafo; 7; 21; 63, fracciones VIII, XII y XIII, y 66)

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales...

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...
VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;

...
XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

...

Artículo 66.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.



Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa (Artículos 13, 21, 66, 68, primer párrafo, y 78)

Artículo 13. Toda solicitud debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante;
- II. Nombre y nacionalidad del beneficiario;
- III. Profesión u oficio del beneficiario;
- IV. Dirección, número telefónico o medio de contacto del solicitante y del beneficiario;
- V. En su caso, autoridad o particular responsable de la amenaza; y
- VI. Reseña de los hechos que motivan la solicitud.

Todos los datos contenidos en las solicitudes tendrán carácter confidencial.

Artículo 21. Todas las actuaciones contenidas en los expedientes de protección, tendrán carácter confidencial.

Artículo 66. El Director General del Instituto será responsable en los términos que se indican en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Los demás servidores públicos del Instituto serán responsables de las funciones que tengan a su cargo, así como de las infracciones en que incurran conforme a las prescripciones establecidas en las Leyes respectivas y Reglamento interior.

Artículo 68. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

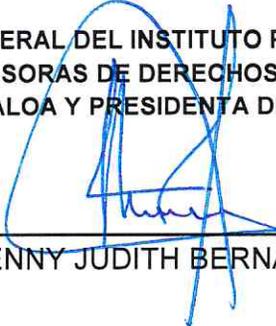
...

Artículo 78. Las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

Leído el presente convenio por las partes interesadas y de común acuerdo con su contenido y alcance, se firma por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 26 días del mes de enero del año 2023.



**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
DEL ESTADO DE SINALOA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO**



DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO

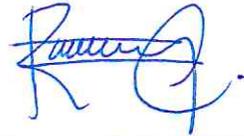
**CONSEJEROS CIUDADANOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**

C. ROSINA ÁVILA PALMA



C. JUAN MARIO MARTINI RIVERA

C. GRISELDA INÉS TRIANA LÓPEZ



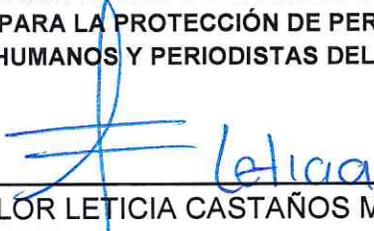
C. ALDO RUÍZ GONZÁLEZ



C. MARÍA ISABEL CRUZ BERNAL

C. ALBERTO MORONES RIVAS

**TESTIGO:
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**



LIC. FLOR LETICIA CASTAÑOS MONJARDÍN

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Confidencialidad entre el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa y su Consejo Consultivo, de fecha 26 de enero del año 2023.